

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110008-2017-00033-00
Asunto: Sucesión Intestada
Causante: MIGUEL ANGEL VARGAS
Herederos: CILIA VARGAS RIVAS y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1360
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

El heredero ALEJANDRO VARGAS RIVAS solicita corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No.165 del 1 de diciembre de 2020 y el oficio del 28 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en cuanto a la matrícula inmobiliaria 310-320910 siendo el correcto 370-320910, incluir el número de cédula del heredero fallecido JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS, se ordene a los herederos MIGUEL y CILIA VARGAS RIVAS presenten copia auténtica de la escritura pública donde se protocolizó la partición y sentencia, los recibos de pago de boleta fiscal y registro, radicaciones y notas devolutivas, se autorice el aplazamiento del registro; igualmente informa que el sr. WILTON FERNEY CANON TORRENTE no es arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 8 A No.33-38 de Cali y no adeuda cánones de arrendamiento por lo que no está obligado a cancelar ninguna suma de dinero, no se archive el expediente hasta que se realice el registro de la sentencia y se cobren los títulos pendientes.

Como quiera que existe una inconsistencia en el numeral segundo de la sentencia No.165 del 1 de diciembre de 2020 en cuanto a la matrícula inmobiliaria 310-320910 siendo el correcto 370-320910 y en la transcripción de la misma realizada en el oficio No.281 del 28 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en aras de sanear la inconsistencia presentada, se corregirá la sentencia y el oficio, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., notificando la providencia por correo electrónico a las apoderadas judiciales de los demás interesados, teniendo en cuenta que la solicitud no fue suscrita por todos (art.8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Se requerirá a todos los interesados para que una vez protocolicen la sentencia den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, igualmente para que aporten los recibos de pago de boleta fiscal y registro, radicaciones y notas devolutivas, se incorporará la información brindada sobre el señor WILTON FERNEY CANON TORRENTE, se informará que el archivo del expediente se realizará una vez cumplido con lo ordenado en la sentencia. Se abstendrá de incluir el número de cédula del heredero fallecido JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS, toda vez que no obra en el expediente, se negará el aplazamiento de la orden de registro teniendo en cuenta que la oficina de Registro es quien determina el término para la realización de cada trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º.- CORREGIR la sentencia No.165 del 1 de diciembre de 2020 y el oficio del 28 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en cuanto a la matrícula inmobiliaria 310-320910 siendo el correcto **370-320910**.

2º.- REMITIR por secretaría copia de la presente providencia, el trabajo de partición y la sentencia No.165 del 1 de diciembre de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que realicen la inscripción en la matrícula inmobiliaria del inmueble antes relacionado. Oficiar.

3º.- NOTIFICAR esta providencia por correo electrónico a las apoderadas de los interesados, teniendo en cuenta que la solicitud no fue suscrita por todos los interesados (art.8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4º.- REQUERIR a todos los interesados para que una vez protocolicen la sentencia den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia y aporten los recibos de pago de boleta fiscal y registro, radicaciones y notas devolutivas.

5º.- INCORPORAR la información brindada sobre el señor WILTON FERNEY CANON TORRENTE para que obre en el expediente.

6º.- INFORMAR que el archivo del expediente se realizará una vez cumplido con lo ordenado en la sentencia.

7º.- ABSTENERSE de incluir el número de cédula del heredero fallecido JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS, toda vez que no obra en el expediente.

8º.- NEGAR el aplazamiento de la orden de registro teniendo en cuenta que la oficina de Registro es quien determina el término para la realización de cada trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez
Flr